

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de Febrero del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez Dr. Marcelo Gutiérrez; para resolver en autos "**COLONNA, ANGEL LUIS C/ MUNINI, JOSE LUIS S/ ORDINARIO** " **(EXPTE. N° CI-00336-L-2021)**.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Vienen los presentes al Acuerdo para resolver respecto a la intimación que se les formulara a las partes en fecha 08/02/24, en virtud de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 5631, habiendo producido actividad útil con posterioridad conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 5631, y habiendo quedado paralizado el expediente nuevamente por un período superior a seis (6) meses.-

Atento lo dispuesto por el art. 20, 4to. párrafo de la Ley 5631 y la inactividad procesal referida supra, corresponde hacer efectivo el apercibimiento que se le notificara en el domicilio real del actor en fecha 21/02/24 y en el domicilio real del demandado en fecha 09/02/24 y conforme lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 5631 a la demandada y declarar producida la caducidad de la instancia en autos, con costas a cargo del actor (art. 67 C.P.C.C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 de la Ley 5631, arts. 284 y ss. del C.P.C. y C.).-

II.- Costas a cargo del actor (art. 67 del C.P.C. y C.).- Regular los honorarios profesionales del letrado del actor **Dr. OSCAR DANIEL NIVELLA** -en su doble carácter- en la suma de **PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$316.873.-)** y los de los letrados del demandado **Dr. JAVIER LARRION** y **Dra. ANDREA FADELLI**, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$226.338.-)** -en conjunto-; teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos (M.B.: 3 Jus + 40% y 3 Jus respectivamente) -arts. 6, 7, 8, 9, 10, 21, 34, 40 y cc. de la L.A.-

Regular los honorarios profesionales del Perito Contador **SEBASTIAN DUTTO**, en la

suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$150.892.-)** teniendo en cuenta la extensión e importancia de la labor desarrollada, los honorarios regulados a los demás profesionales intervinientes y la forma de extinción del proceso.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 5 y 19 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el IVA.-

No se regulan honorarios al Perito contador César Daniel Tejeda, atento haberse decretado su remoción en fecha 18/06/24.-

III.- Atento haber sido condenado en costas el actor, liquídense las Contribuciones al Colegio de Abogados, las que deberán ser abonadas en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ); bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estése a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la Ley 869.-

IV.- Regístrese en **(I)**.-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-